



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01401 -00
Asunto	Se incorpora, no tiene en cuenta notificación y requiere

Se incorpora el formato de notificación electrónica (personal y aviso) efectuada por la parte actora al demandado Alberto Arias Jaramillo.

Ahora bien, atendiendo el tipo de notificación se pretende sea tenida en cuenta, es menester al demandante remitirlo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que en su tenor literal reza:

“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)”

Subrayas Propias.

Ahora bien, revisada la solicitud y las gestiones realizadas por la parte actora, se le indica que previo a enviar al demandado la notificación de que trata la normatividad que antecede, debió informar al despacho como obtuvo la dirección electrónica de ésta y aportar las evidencias a fin de ser autorizada, de tal suerte que la notificación realizada no se tendrá en cuenta hasta tanto no se den los presupuestos requeridos.

En consecuencia, se requiere a la parte actora previo a revisar la procedencia o no de la notificación realizada, para que dé cumplimiento a lo ordenado el inciso 2 del

artículo 8 del Decreto en referencia, es de señalar, que revisado el correo electrónico del Despacho no se encontró correspondencia alguna de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

199167f71664fa64b62b1cb33a539f074e8a35a092d1b3fc2f53c0d19e75538f

Documento generado en 09/10/2020 12:28:29 p.m.